

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No 12 – 15 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de enero de 2022.- Pasa a Despacho de la señora juez, poniendo en conocimiento las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y por la Agencia Nacional de Tierras, así como memorial del apoderado judicial demandante, aportando el edicto emplazatorio, las fotos de la valla, constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, y Certificación de Cámara de Comercio del demandado. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. XXXX
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ STELLA MOSQUERA – luz.stella.mosquera1@gmail.com
Apoderado: Dr. ESTEBAN GONZÁLEZ CARDONA – mrestebangc@gmail.com
Demandado: CENTRAL PRO VIVIENDA DE COLOMBIA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir
Radicación 760014003001 **20210058600**

En atención al anterior informe secretarial se procederá a agregar las respuestas de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y por la Agencia Nacional de Tierras, para que obren y cosnten en el plenario.

Respecto de la publicación del emplazamiento en el diario LA REPUBLICA, efectuado el pasado 12 de septiembre de 2021 en la página 14 del mencionado diario, se constata el emplazamiento al demandado y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, fue debidamente cotejada y sellada por esa entidad, por lo que se agregara al expediente y se ordenará su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Por otro lado, con respecto de la presentación de las fotografías de la valla presentadas por el apoderado judicial demandante, tendrá que indicarse que se agregaran al expediente sin tenerse en cuenta, debido a que las fotografías aportadas no se evidencia el contenido de la misma, por lo que no se pudo verificar si se fijó de acuerdo a lo indicado en la norma.

En cuanto a la información aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde indica que no se puede notificar a la parte demandada teniendo en cuenta que dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal aparece que la Sociedad se encuentra disuelta, por lo que no se puede adelantar la Notificación, se procederá a indicar que dentro del mismo aparece

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No 12 – 15 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

una dirección en la cual se debe de surtir con la misma, pues la Sociedad esta en estado de Liquidación, no con ello significa que no exista.

Finalmente, se procede agregar la constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y cosnte en el plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL PLENARIO las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y por la Agencia Nacional de Tierras, para que obre y conste dentro de él.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, la que fue realizada en debida forma por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los demandados y de las personas inciertas de indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, incluyendo los números de identificación de las partes, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; advirtiendo que dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración el escrito mediante el cual la parte demandante allegó al plenario fotografías de la instalación de la valla en el predio ubicado en la Calle 71 # EBis -67de la ciudad de Cali, sin el lleno de los requisitos de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: AGREGAR AL PLENARIO las constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, para que obre y conste dentro de él

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, de cumplimiento a la notificación de la parte demandada a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación conforme a lo indicado en el ordinal 2º del Auto No. 1992 del 4 de agosto de 2021, como se indicó en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito del proceso (Numeral 1º del art 317 del C.G. del P), teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda ya fue llevada a cabo.

CB



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 12 – 15
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de enero de 2022

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c5e0b22fee81ddac63918437cccf6982d8a788c19106d2a91c1dad9851ff32**

Documento generado en 24/01/2022 03:32:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>